REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.:

11001-33-42-046-2017-00447-00

DEMANDANTE:

SACRAMENTO GONZALEZ FLOREZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

FOMAG - Y OTRO

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>04 de junio</u> <u>de 2019 a las 09:00 a.m.</u>, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N° 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2017-00447-00 DEMANDANTE: SACRAMENTO GONZÁLEZ FLOREZ DEMANDADO: FOMAG - COLPENSIONES

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con C.C. N° 79.266.852 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 98.660 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Cindy Natalia Castellanos Ortiz, identificada con C.C. N° 1.053.324.897 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 307.591 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de Colpensiones, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

ELKIN ALONSO ROPRIGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. (60)

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

^{1 &}quot;(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".